

**RESOLUCIÓN No. AP4-CON-074
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. AP4-CON-070 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025, QUE DECIDIÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-018-2025”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOSUPRO

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, y demás normas concordantes, así como las establecidas en los Estatutos y el Manual Interno de Contratación de la Entidad

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. AP4-CON-070 del 10 de septiembre de 2025**, esta Entidad adjudicó el proceso de Licitación Pública No. LP-018-2025 cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE RÁQUIRA”**.

Que en la parte motiva y resolutive de la citada resolución, se consignó de manera errada el nombre del adjudicatario como **“CONSORCIO VIAL RÁQUIRA 2025”**.

Que, revisado el documento consorcial allegado con la oferta y la información contenida en el Registro Único de Proponentes, se advierte que el nombre correcto del oferente es **“CONSORCIO VÍAS RÁQUIRA 2025”**.

Que el error detectado corresponde a un error meramente material de denominación, el cual no afecta la validez ni el fondo de la decisión adoptada, pero requiere ser aclarado para efectos de precisión jurídica y administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. AP4-CON-070 del 10 de septiembre de 2025, en el sentido de precisar que el adjudicatario del proceso de Licitación Pública No. LP-018-2025 es el **CONSORCIO VÍAS RÁQUIRA 2025**, y no el “Consortio Vial Ráquirá 2025” como por error se indicó.

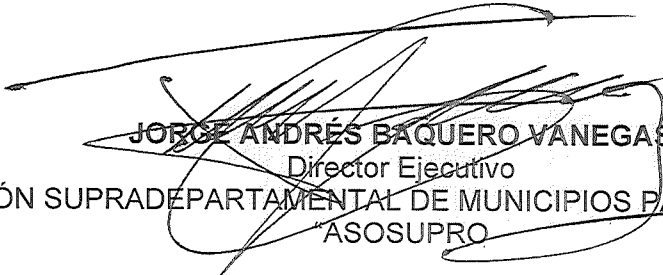
ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en lo demás el contenido y efectos de la Resolución No. AP4-CON-070 del 10 de septiembre de 2025, la cual continúa vigente en todo aquello que no fue objeto de la presente aclaración.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, Publicar y Cumplir el presente acto administrativo, conforme a las disposiciones legales vigentes, y que podrá encontrarse en la página web de ASOSUPRO <https://asosupro.gov.co>.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por actuación administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025.


JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
Director Ejecutivo
ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO.
ASOSUPRO

Proyecto.
Jairo Pinto
Profesional Especializado
Oficina de Contratación